



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON 00001

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

" MADEMASTEC MANTENIMIENTO, DISEÑO Y SOLUCIONES EN INGENIERIA TERMODINAMICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA."

QUE OTORGAN:

- 1) LUIS PATRICIO SATAN VILLA
- 2) OSCAR EDUARDO VERA ZAMBRANO
- 3) GUILLERMO OSVALDO ESPINOSA GALVEZ

CUANTIA \$ 400,00

DI 6 COPIAS

R.C.

ESCRITURA NRO: VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DOS (2) DE DICIEMBRE del año dos mil ocho ante mi Doctor VLADIMIR JHAYYA CISNEROS NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular Doctor Gonzalo Román chacón, mediante oficio número treinta y tres cuarenta y siete DP - DDP - de veinte y cinco de Noviembre del dos mil ocho, dado por el Consejo de la Judicatura; comparecen los señores 1) LUIS PATRICIO SATAN VILLA, casado, por sus propios derechos, el señor 2) OSCAR EDUARDO VERA ZAMBRANO, divorciado, por sus propios derechos; y el señor 3) GUILLERMO OSVALDO ESPINOSA GALVEZ, casado, por sus propios derechos.- Comparecientes,

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y , dicen: Que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de la Compañía "MADEMASTEC MANTENIMIENTO, DISEÑO Y SOLUCIONES EN INGENIERIA TERMODINAMICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA.", del tenor siguiente.- COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento de la presente Escritura los señores señor ¹LUIS PATRICIO SATAN VILLA, casado, el señor ²OSCAR EDUARDO VERA ZAMBRANO, divorciado, el señor ³GUILLERMO OSVALDO ESPINOSA GALVEZ, casado, todos por sus propios derechos.-

Mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes por sus propios derechos acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrá por la Disposición de la Ley de Compañías y de los presentes Estatutos.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La

Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará "MADEMASTEC MANTENIMIENTO, DISEÑO Y SOLUCIONES EN INGENIERIA TERMODINAMICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA.", en consecuencia en todos los actos jurídicos

usará tal denominación.- Se registrá por las Leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y las normas constitutivas establecidas en el Estatuto Social.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00002

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito
 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, no
 obstante la Compañía por acuerdo o resolución de sus
 socios podrá establecer sucursales, agencias y
 representaciones en otros lugares dentro y fuera del
 país.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La
 Compañía tendrá por objeto social, las siguientes
 actividades : a).- La compañía tendra por objeto social el
 asesoramiento, la prestación de sevicios profesionales y
 la realización de estudios en el campo de la
 Planificación, Investigación, Diseño, Promoción,
 Capacitación, Construcción, Ejecución, control, Operación,
 Mantenimiento, Retiro de instalaciones, Seguridad
 Industrial, Valoración y Evaluación para: Proyectos,
 empresas y actividades en el ámbito energético y
 ambiental, incluyendo los campos industrial, de la
 electrificación, hidrocarburos, minería forestal.- (b).-
 Las soluciones relativas a la prevención, medición,
 control, verificación, evaluación de impacto y riesgo,
 mitigación de la contaminación en el aire, suelo y agua,
 causada por fuentes fijas y moviles en la producción y
 distribución eléctrica, petrolera y sus derivados y otros
 tipos de enegía, así como por e uso energético y por los
 procesos productivos en la Industria, el comercio y los
 demás sectores de la sociedad, para un desarrollo
 sustentable, incorporando aspectos de carácter técnico,
 económico, legal, normativo, social y de la salud.- (c).-
 Se incluye el control de emisiones , el manejo y reciclaje

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

de desechos, residuos, el manejo de derrames y ruido.-

d).- La formulación e implementación de políticas, proyectos y programas favorables al esfuerzo mundial por prevenir y combatir el cambio climático, como es el caso de los programas y mecanismos de " Implementación Conjunta", de Desarrollo Limpio y de Comercialización de Emisiones.- e).- Diseño, construcción e instalación de

plantas potabilizadoras y desalinizadoras de agua.- f).- Proyectos relativos al manejo de bosques, a la vulnerabilidad del ecosistema y a la adaptación de las especies al cambio climático.- g).- El análisis y

valoración de los impactos ambientales, auditorias energética y ambiental.- h).- Medidas de compensación y rehabilitación del medio ambiente, estudios y soporte en las actividades para la obtención de certificados referentes a la protección ambiental.- i).- La prestación

de servicios de asesoramiento profesional para el desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos e instalaciones renovables y de uso racional de energía.-

j).- Promoción, comercialización y soporte de Tecnologías Alternativas; y , el desarrollo y comercialización, tanto en el país como en el exterior de productos y servicios

derivados de los objetivos y actividades de la empresa, incluido aditivos para agua y combustible.- k).- Para el

cumplimiento de su objeto social la compañía está facultada para obtener representaciones de productos y servicios, así como establecer alianzas, asociaciones y consorcios con otras Empresas y Organismos, y, en general,

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00003

NOTARIA 16



podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas.- La Compañía podrá celebrar contratos, negociaciones operaciones de naturaleza civil y comercial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derechos público o privado con observancia a las normas legales.- Podrá la Compañía participar en concursos de licitaciones e invitaciones de instituciones públicas o privadas, pudiendo actuar en forma individual o conjunta asociada o en consorcio con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.- La Compañía podrá asociarse a otras compañías para abrir sucursales en cualquier parte del país y aún en el extranjero, o servir como representante de otras compañías del mismo objeto social o para personas naturales; es decir podrá celebrar toda clase de contratos y actos de comercio permitidos por las leyes ecuatorianas y por éstos Estatutos.- ARTICULO

CUARTO.- DE LA NACIONALIDAD.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, según como se lo señala en estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO.-

DURACION.- La duración por el cual se constituye la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contará partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido conforme lo estipula la Ley.- ARTICULO SEX

T O.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en

CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, de UN DOLAR de valor cada una, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad, conforme consta del Certificado de Depósito de la cuenta de Integración de Capital de la compañía y se ordenará se lo agregue como habilitante al protocolo de este instrumento.- Las participaciones, son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO. La participación que tiene cada socio es transferible por acto entre vivos por beneficio de otro u otros Socios o de terceros siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime constante en el Acta respectiva de la totalidad del Capital Social de la Compañía constituida.- Las transferencias se efectuarán por escritura pública, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de aumento de capital social de la Compañía los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transferible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO DECIMO.- En esta



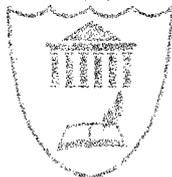
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00004

NOTARIA 16



Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. - ARTICULO

DECIMO PRIMERO. - FONDO DE RESERVA. - La

Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al

veinte por ciento del capital social. - Además La Junta

General de Socios podrá establecer reservas voluntarias especiales. - ARTICULO DECIMO SEGUN

DO. - Es un derecho de lo socios percibir los beneficios

que les corresponde a prorrata de la participación social

pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y

realizadas. - Corresponde a la Junta General de Socios

resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. - AR

TICULO DECIMO TERCERO. - El Ejercicio

económico comprenderá desde el uno de Enero al treinta y

uno de Diciembre de cada año calendario. - ARTICULO

DECIMO CUARTO. - La Compañía estará gobernada

por la Junta General y Administrada por el Presidente,

así como por el Gerente General, según el caso. - ARTI

CULO DECIMO QUINTO. - La Junta General es

el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por

los socios legalmente convocados y reunidos para resolver

todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para

tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de

la misma. - ARTICULO DECIMO SEXTO. -

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por

mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al

menos las dos terceras partes del capital social

concurrente. - No podrá considerarse válidamente

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación de un DOLAR da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASE DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- En la Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente contituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



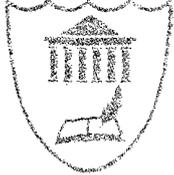
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

00005

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo el día, la fecha, el lugar y hora de la reunión.- Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita.- Se aclara que en este lapso de ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- Servirá como constancia del envío de la convocatoria el sello de la oficina de correos o la fe de presentación de la misma.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con el carácter de especial para cada Junta General o mediante Poder Especial legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Acta de Liberación y acuerdo de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario.- Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursada en legal forma.- Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

General.- Las Actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua sucesiva y rubricada una a una por el Secretario - A R T I C U L O V I G E S I

M O C U A R T O . - Son atribuciones de la Junta General

de Socios: a).- Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General .- Las remuneraciones que

perciben estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la Sociedad y serán también fijados por la Junta General; b).- Conocer el estado de la

Compañía mediante las cuentas al balance y los informes de los Administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c).- Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d).- Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social; e).- Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su Liquidador; f).- Resolver la Apertura y supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g).- Aprobar el Acta de sus sesiones; h).- Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como sobre la exclusión de los socios; i).- Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j).- Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k).- Interpretar los Estatutos ; y, l).- Resolver todos los asuntos que según los presentes

Soberano

Resolución

Resolución



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00006

Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: (a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; (b).- Presidir las sesiones de la Junta General; (c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones y firmar con el Secretario las Actas de Junta General; (d).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; (e).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; (f).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a).- Convocar a Juntas Generales; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuera del caso las Actas de Junta General; c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d).- Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; e).- Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad; f).- Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g).- Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía; h).- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; i).- Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y, en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VIGES

SIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la Sociedad como actor o como demandado con las más amplias facultades.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios responderán por sus actos ante la Compañía: El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsables si incurriere en cualquiera de la causales del Artículo



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00007

NOTARIA 16



ciento veinte y seis de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando no cumpla con las obligaciones que le son propias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganacias .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes tendrán en cuanto fueren aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaren la Junta General .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.- Son causales de la Disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General y se designará un liquidador Suplente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones o deberes.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinente de la Ley de

Gonzalo Roman Chacon

Gonzalo Roman Chacon

Gonzalo Roman Chacon

Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL .- Los Socios han suscrito y pagado sus participaciones en numerario de la siguiente forma.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA " MADEMASTEC MANTENIMIENTO, DISEÑO Y SOLUCIONES EN INGENIERIA TERMODINAMICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA." de acuerdo al aporte de cada uno de los socios .-

S O C I O	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPA.
N O M B R E				
LUIS P. SATAN V.	U\$ 136	U\$ 136	U\$ 0,00	136
OSCAR E. VERA Z.	U\$ 132	U\$ 132	U\$ 0,00	132
GUILLERMO ESPINOSA G.	U\$ 132	U\$ 132	U\$ 0,00	132
T O T A L	\$ 400	\$ 400,00	\$ 0,00	400

Se agrega el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital como documento habilitante .- Los Socios tiene cancelado en su totalidad el ciento por ciento del valor de cada una de sus participaciones que han suscrito . -

CLAUSULA TRANSITORIA . - PRIME R A .- Los comparecientes autorizan al señor Doctor WILSON EDUARDO SATAN VILLA, para que realice todos los trámites legales de autorización, registro e inscripción, tanto ante la Superintendencia de Compañías, como ante las demás autoridades que sean necesarias, para la total formalización y Constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley para la perfecta validez y eficacia de esta clase de

Doc. 100

Espinosa

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00008

NOTARIA 16



instrumentos.- Hasta aquí la minuta suscrita por el Doctor Wilson Eduardo Satán Villa Abogado con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número diez mil quinientos noventa, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para este otorgamiento se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les ha sido esta escritura íntegramente por mí el notario a los comparecientes, éstos se afirman y se ratifican en todo su contenido y para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

[Firma manuscrita]

SR. LUIS PATRICO SATAN VILLA

C.C. 0602205205

[Firma manuscrita]

SR. OSCAR EDUARDO VERA ZAMBRANO

C.C. 0018649245

[Firma manuscrita]

SR. GUILLERMO OSVALDO ESPINOSA GALVEZ

C.C. 0909224644

[Firma manuscrita]
EL NOTARIO.

Número Operación **CIC101000003262**

Hemos recibido de

Nombre
SATAN VILLA LUIS PATRICIO
VERA ZAMBRANO OSCAR EDUARDO
ESPINOSA GALVEZ GUILLERMO OSVALDO

	<u>Aporte</u>
	136.00
	132.00
	132.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

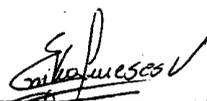
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MADEMASTEC MANTENIMIENTO, DISEÑO Y SOLUCIONES EN INGENIERIA TERMODINAMICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO **Martes, Diciembre 2, 2008**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7217618
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ESPINOSA GALVEZ GUILLERMO OSVALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2008 10:46:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MADEMASTEC MANTENIMIENTO, DISEÑO Y SOLUCIONES EN INGENIERIA
TERMODINAMICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de Diciembre del dos mil ocho y contiene la constitución de la compañía MADEMASTEC MANTENIMIENTO, DISEÑO Y SOLUCIONES EN INGENIERIA TERMODINAMICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA.



**DR. VLADIMIR JHAYYA CISNEROS,
NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE**



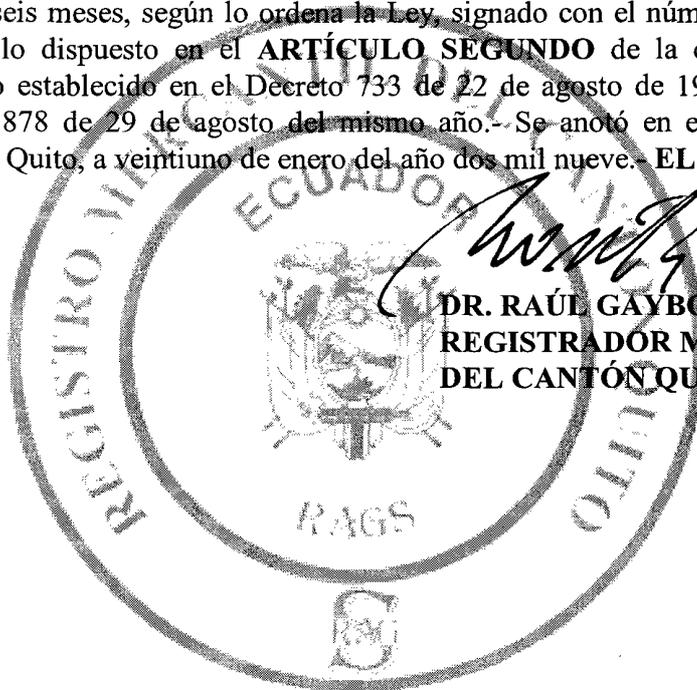


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 31 de diciembre de 2.008, bajo el número **0143** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MADEMASTEC MANTENIMIENTO, DISEÑO Y SOLUCIONES EN INGENIERÍA TERMODINÁMICA Y AMBIENTAL CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de diciembre del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. VLADIMIR JHAYYA CISNEROS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la **Ley**, signado con el número **0095**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002045**.- Quito, a veintiuno de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00012



0 3973

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

19 FEB 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MADEMASTEC MANTENIMIENTO, DISEÑO Y SOLUCIONES EN INGENIERIA TERMODINAMICA Y AMBIENTAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL